



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad - Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0163-2023-MDH-ALC.

Huipoca, 04 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe N.º 082-2023-MDH-GDTyE-CASC de fecha 18 de abril del 2023, Carta N.º 003-2023-CCS&Q-ASI/GG de fecha 03 de febrero del 2023, Carta N.º 048-2023-CCS&Q-ASI/GG de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N.º 0018-2023-OA-GM-MDH de fecha 03 de julio de 2023, Expediente Externo N.º 18127-2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)", la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público.

Que, para el presente tema, nos centramos en EL COMITÉ DE SELECCIÓN. El comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas; se encarga de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Tal como lo señala el artículo 43º de la R.L.C.E.

Que, el comité de selección, los cargos son irrenunciables, salvo conflictos de intereses; los suplentes, solo actúan en ausencia de los titulares, la entidad evalúa la ausencia del titular para definir responsabilidades. La remoción de los miembros, se realiza por: caso fortuito, fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (...), ha de quedar DESIERTO un procedimiento de selección o quedar parcialmente desierto (un ITEM o varios ITEMS), deberá el Comité comunicar de manera escrita al Titular de la entidad de manera sustentada, los motivos por los que se produjo el desierto; y deberá indicar las acciones que deberán seguirse para revertir la situación y lograr la contratación correspondiente.

Siendo esto el procedimiento básico aplicado al presente proceso de selección, generando para ello un caso particular dado que la empresa CONSULTING CENTER & Q.S.C.R.L resultó ser la empresa ganadora de la buena pro; que al llegar la fecha de inicio desiste con ejecutar y/o firmar los contratos de ejecución del presente proceso (renuncia mediante Carta N.º 003-2023-CCS&Q-ASI/GG de fecha 03 de febrero del 2023, presentado por la empresa CONSULTING CENTER & Q.S.C.R.L representado por el Gerente General, señor Sánchez Ibarra Antonio), por lo que las funciones del *comité de selección* en este proceso se culminó de manera regular tal como indica el R.L.C.E.

Que, en el Gráfico se señalan las distintas situaciones y sus posibles causas que llevan a declarar desierto a un proceso, las mismas que una de ellas es la falta de perfeccionamiento del contrato.

d) *No se firmó el contrato* Existe ocasiones en las que, luego que se ha determinado al ganador del proceso de selección, el contrato no se suscribe, sea porque el postor ganador no se acercó a la Entidad, porque no presentó la documentación obligatoria, o, inclusive, por situaciones atribuibles a la Entidad convocante. En este caso, entonces, las causas son variadas.

Que, en primer lugar, debe señalarse que el artículo 29º de la Ley, concordante con el artículo 65º del Reglamento, establece que los procedimientos de selección son declarados desiertos cuando no se recibieron ofertas o cuando no existió ninguna oferta válida. De esta forma, una vez que el procedimiento es declarado desierto, total o parcialmente, el comité de selección debe emitir un informe al Titular de la Entidad (o al funcionario a quien se le hubiere delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación), evaluando las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente.

Que, de esta manera, es posible advertir que el criterio desarrollado en la Opinión N.º 036-2017/DTN en el contexto de la consulta que la origina aclara que la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección; en tal sentido, dicho procedimiento continúa, lo que implica que se debe proseguir con el mismo. Así en caso corresponda, se procederá a una nueva convocatoria de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento.

Que, como se indicó al absolver la consulta anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44º del Reglamento, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, correspondería que este sea convocado nuevamente siguiendo el mismo procedimiento, salvo que se trate de una Licitación Pública sin modalidad o un Concurso Público, los cuales deben ser convocados mediante Adjudicación Simplificada; no obstante, dicha medida es independiente de la posibilidad que tiene la Entidad de cancelar el procedimiento de selección —en cualquier momento, hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, por alguna de las causales establecidas en el artículo 30 de la Ley.

Que, precisa que para el perfeccionamiento del contrato se debe tener en cuenta los requisitos de exigibilidad por el Reglamento de Contrataciones del Estado. El artículo 69º - Culminación de los procedimientos de selección; Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Que, el artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato 141.1.

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro **presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Que, artículo 141º en su numeral 141.3. establece que “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”.

Que, que de todo lo analizado, expuesto y del respectivo estudio al expediente citado en líneas arriba, se puede concluir y/o determinar que incluso el Código Civil Peruano establece los elementos esenciales para el perfeccionamiento de un contrato, incluyendo la oferta y la aceptación, la capacidad de las partes, la causa u objeto del contrato y el consentimiento de las partes. Además, según el artículo 1352, para que un contrato sea válido, debe ser expresado de manera clara y precisa.

Que, por intermedio del Informe N.º 082-2023-MDH-GDTyE-CASC de fecha 18 de abril del 2023, presentado por el Ing. Cesar Augusto Simón Campos – Gerente de Desarrollo Territorial y Económico quien en adelante concluye y recomienda; a la letra dice: **se debe declarar desierto el Procedimiento de Selección y Retrotraerlo todos los actuados hasta la etapa de convocatoria previo incorporación del proyecto al INVIERTE.PE ya que actualmente nos encontramos trabajando con el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.**

En cumplimiento al D.S N.º 344-2018 y Reglamento de la Ley 30225, se solicita comunicar y aprobar la declaratoria de desierto del proceso de selección a la adjudicación simplificada N.º 003-2022-MDH-CS, en sesión de concejo, previa opinión y pronunciamiento legal.

Que, mediante la Carta N.º 003-2023-CCS&Q-ASI/GG de fecha 03 de febrero del 2023, presentado por la empresa CONSULTING CENTER & Q.S.C.R.L representado por el Gerente General, señor Sánchez Ibarra Antonio, quien en adelante concluye; a la letra dice: **de acuerdo al reglamento del LCE al artículo 141 en el literal b menciona (...) vencido el plazo otorgado, sin que la entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo (...).**

Por lo tanto. se entiende de acuerdo al RLCE como ganadores de la buena pro y que habiendo quedado consentido el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 003-2022-MDH-CS, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

empresa a la que represento cumplió con presentar los documentos solicitados en las bases estándar para la firma de contrato en el plazo establecido según la Ley N.º 30225 LCE y su reglamento, en la que no se tuvo respuesta o notificación alguna por parte de la entidad, por lo que se asumió la negativa de la entidad a la firma de contrato.

Por lo que se solicita a la municipalidad distrital de Huipoca dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro mediante resolución y dar trámite respectivo establecido en la L.C.E y su reglamento. Por cuanto mi representada queda exenta de toda responsabilidad administrativa o civil.

Que, con la Carta N.º 048-2023-CCS&Q-ASI/GG de fecha 05 de diciembre del 2022, presentado por la empresa CONSULTING CENTER & Q.S.C.R.L representado por el Gerente General, señor Sánchez Ibarra Antonio, quien en adelante *presenta documentos para la firma de contrato de la Adjudicación Simplificada N.º 003-2022-MDH-CS primera convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del parque infantil de la localidad de Huipoca", distrito de Huipoca, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.*

Que, con el Informe N.º 0018-2023-OA-GM-MDH de fecha 03 de julio de 2023, presentado por el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huipoca – Rusbel T. Andión Ruiz, quien en adelante da como análisis que *"de acuerdo al artículo 136 del R.C. Estado, sobre la obligación de contratar 136.1. una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Por ende, era obligación por parte de la entidad contratar a la empresa CONSULTING CENTER S & Q S.C.R.L."*

Además, La Entidad no puede negarse a contratar, salvo:

- ✓ Por recorte presupuestal (objeto de convocatoria).
- ✓ Por norma expresa.
- ✓ Por que desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, *son pasibles de sanción*, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

La negativa a contratar basada en otros motivos genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y en el servidor al que se le haya delegado esa facultad.

No se puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

En ese sentido la entidad no cumplió perfeccionar el contrato de acuerdo al Artículo 141 de la LCE. Por lo que el postor solicita dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de acuerdo al Artículo 141.2.

Por lo tanto, concluye que *"Estando a lo establecido en la norma antes descrita, se solicita por intermedio de su Gerencia canalice la presente al área correspondiente con la finalidad de concretar la información necesaria para continuar con el trámite de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, indique LA CAUSAL DE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO"*, siendo algunas de las causas establecidos por el OSCE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1. No suscripción de contratos.
2. Recurso de apelación.
3. Nulidad.
4. No subsanación de documentos para la suscripción de contratos.
5. Deviene una sanción administrativa por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
6. No presentación de documentos para la suscripción del contrato.
7. imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible al proveedor.
8. Otras causas, AUTORIZAR realizar los trámites de PERDIDA DE BUENA PRO.

Que, mediante el INFORME LEGAL N.º 0130-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 28 de setiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica quien declara desierto el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N.º 003-2022-MDH-CS.

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, desierto el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 003-2022-MDH-CS, primera convocatoria para la ejecución de la obra *“Mejoramiento del parque infantil de la localidad de Huipoca”, distrito de Huipoca, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONVOQUESE a un nuevo proceso de Licitación Pública o Concurso Público bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, para la presente obra *“Mejoramiento del parque infantil de la localidad de Huipoca”, distrito de Huipoca, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.*

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Administración Financiera y demás órganos estructurados de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

C.c
Alcaldía.
Oficina de Secretaría General.

Interesados.

Gerencia Municipal.
Oficina de Administración Financiera.
Oficina de Abastecimiento.

Archivo.